

Jurisdicciones, oficios de jueces y pleitos en una villa de la monarquía

Justicia para los vasallos de su majestad. Administración de justicia en la Villa de San Gil, siglo XVIII

JULIÁN ANDREI VELASCO

PEDRAZA

Universidad del Rosario, Bogotá, 2016, 298 págs.

ESTE LIBRO indaga por la configuración de la justicia en la Villa de San Gil, el ordenamiento del aparato que la administra, las jurisdicciones, los tribunales, los oficios, el funcionamiento cotidiano y los conflictos. No obstante, su inmersión en ese mundo está precedida por un balance de las ideas que desde hace unos pocos decenios se discuten en la nueva historia del derecho.

La fuerte corriente de historiografía crítica (o cultural) del derecho se ha desarrollado en Italia, España y Portugal. Julián Velasco nos ofrece un balance juicioso de sus hallazgos, en diálogo con los de los historiadores sobre México y Argentina, entre ellos, Alejandro Agüero, quien está a la cabeza. Se inscribe así en un campo en el que la historiografía colombiana nos había ofrecido solo algunas oportunas reseñas y referencias, en textos que además no se ocupan centralmente de la justicia.

Contamos en el país con un desarrollo de historia social que ha acudido a los archivos judiciales y ha mostrado cómo llegaban a los juzgados las demandas y solicitudes de distintos grupos de la sociedad. De ese modo, se ha producido una historiografía mediana en sus alcances y en su contundencia. Pero no tenemos historias de la justicia misma, como sucede en México y Argentina, donde, además de trabajos descriptivos, hay ya un conjunto interesante que, muy marcado aún por la historia social, indaga sobre cultura jurídica en esos territorios de la monarquía hispana. El libro de Julián Velasco ofrece constantemente comparaciones con estas historiografías señalando semejanzas y diferencias, algunas derivadas del

no establecimiento de intendencias en Nueva Granada, un hecho bien conocido.

Ha sido repetida la idea de que la principal ocupación del rey era hacer justicia en su reino, armonizar entre sí las distintas corporaciones y dar a cada quien lo que naturalmente le correspondía; pero es menos comprendido el sentido de la jurisdicción y el de las múltiples jurisdicciones que correspondían a las distintas constituciones históricas de los cuerpos de una monarquía compuesta. En esto, también, Velasco hace un buen aporte al explicar la *iurisdictio* en su sentido fundamental de declarar la ley y al mostrar cómo era la base del poder de las autoridades en sus territorios o en sus ámbitos delimitados. Más interesante aún es que logra mostrarnos cómo se entretajan, colaboran, compiten y colisionan las jurisdicciones en una villa de la monarquía, en concreto. Al respecto, el concepto de *oficio*, no como lo entendemos hoy, sino como gracia del rey, como participación de su potestad y, por tanto, como privilegio con un sentido semejante al patrimonial, ayuda a entender mejor las competencias entre oficiales.

Aunque el autor no se enfoca en algunas características del derecho en la monarquía hispánica (la pluralidad de fuentes, el arbitrio y la relativa autonomía de las autoridades, especialmente en América), hay varias referencias a la conjugación de pluralidad de normatividades, además del derecho: la costumbre, la moral, la religión. Siguiendo explícitamente una reciente historiografía argentina, Julián Velasco toma la concepción corriente de justicia para plantear que muchos participaban de una misma cultura jurídico-judicial, de justicia conmutativa. En ella, tiene sentido la resolución de los conflictos de acuerdo con diversas normativas, como las aludidas.

Es enorme este campo de la cultura legal local, como se ha llamado en Estados Unidos. En él, como lo hace el autor, es necesario deslindarse de las más recientes falsas antinomias; por ejemplo, cultura alta *versus* baja, justicia *versus* infrajusticia. Y aun de las viejas: justicia lega *versus* justicia de letrados, negociada *versus* hegemónica. Ellas nos sirven para hacer

preguntas, pero nos impelen a encasillar los procesos históricos.

El texto se ocupa de una villa en un período largo. La selección de San Gil puede parecer curiosa por su medianía, por no destacarse o por carecer de alguna particularidad. Pero es precisamente por eso que el autor la defiende como muestra de lo que podía ser la justicia en un cuerpo normal o estándar de la monarquía. La cuestión no es únicamente de escala, a pesar de las múltiples referencias a las recomendaciones de Giovanni Levi. Si bien la escala de observación se restringe a un pueblo, se trata también y notablemente de un cuerpo, pues la villa, con su cabildo y con sus regidores, es una corporación en la Monarquía y en el Virreinato, cuyas instituciones judiciales expone con cuidado el autor.

Y el período, por ser suficientemente largo, nos permite ver cómo se va volviendo más compleja la armazón de la justicia. Se observan en él la expansión de la población y la aparición de parroquias erigidas por el empuje de los vecinos, para las que, entonces, hay que nombrar alcaldes partidarios. Sobre los Alcaldes de la Hermandad, que también se multiplican, aprendemos que no son tan comunes en México, ni en el mundo andino, pues solo aparecen en Ecuador y tardíamente.

El énfasis del libro está en los asuntos jurisdiccionales y en los de justicia civil; en los pleitos—dice el autor—, más que en las causas criminales. Su exposición de oficios y procedimientos tiene la novedad de lo bien expuesto, de lo que define, ordena, aclara y delimita. Posiblemente, sabíamos muchas de las cosas que Julián Velasco nos cuenta acerca de los oficios de escribanos, alguaciles y alféreces de los cabildos en nuestras latitudes, pero no contábamos con un texto como este. También recibimos con gusto las claridades sobre las jurisdicciones que concurrían en la justicia local, la real u ordinaria, la de cabildo y regimiento y la de la Hermandad. Sobre todo, esta última, tan ubicua y en colisión constante con los jueces partidarios, con los que estamos más familiarizados.

Un cuadro bastante variado y colorido ofrecen las descripciones y explicaciones sobre la operatividad cotidiana de la justicia, la movilidad de los jueces y de los procesos, la

HISTORIA		RESEÑAS
<p>importancia de los escribanos, pero también la frecuencia con que los mismos jueces actuaron sin ellos y, sobre todo, los conflictos por competencia entre las jurisdicciones que convergen en la provincia. Es un cuadro, además, concentrado en la segunda parte del siglo, cuando la sociedad alcanza una mayor complejidad y, por tanto, su justicia también.</p> <p>Sin embargo, el trabajo no pregunta por las quejas de los pueblos sobre sus jueces, no va más allá de las recusaciones en pleitos privados; ni inquiere por las protestas contra los oficiales, sucedidas durante más de un siglo. Tampoco, por la participación en la rebelión de los Comuneros. La coyuntura de las Reformas Borbónicas, tan presente en la región, no recibe especial atención, pues el autor señala que no hubo innovaciones en la justicia, sino solamente medidas en busca de mayor eficacia.</p> <p>Me atrevo a proponer una explicación: la mayoría de los asuntos judiciales de los años 1781 y 1782 están en el Fondo Comuneros de la Biblioteca Nacional y no en los archivos consultados. Entre ellos está, por ejemplo, la concesión del título de Corregidor, Justicia Mayor y Maestre de Campo de Socorro y San Gil, expedido por el Real Acuerdo y la Junta Superior General a favor de Juan Francisco Berbeo, en junio 22 de 1781, recién firmadas las capitulaciones. Pero allí también está la disposición en la que se le deroga ese flamante título. Aunque Velasco señala que una de las solicitudes de las capitulaciones aludía a la autonomía del Socorro, vincula esta con la creación en 1795 del Corregimiento, de modo que se separa de Tunja. Si bien la participación de varias de las autoridades de San Gil en los candentes eventos de 1781 tuvo que ver más con funciones de regimiento que de justicia, vale la pena tener en cuenta actuaciones de algunos alcaldes, jueces y notables, quienes aparecen en los casos presentados por Velasco y figuran también en los archivos, por haber sido nombrados capitanes de los Comuneros, aunque, en algunos casos, contra su voluntad.</p> <p>En cambio, el autor no deja de notar un par de aspectos que bien pueden tener alguna relación con los acontecimientos: el aumento de casos y de jueces para el período, tanto como la</p>	<p>transformación en la relación entre San Gil y Socorro, pues esta última pasa de ser subordinada de la primera, a ser su capital. Están bien trabajadas la relación entre estas dos villas y el contexto regional y, para ello, Julián Velasco se apoya en los numerosos trabajos producidos en la Universidad Industrial de Santander.</p> <p>A lo largo del libro y en las conclusiones, Velasco nos invita a cultivar ese campo entre los historiadores de estas latitudes. La cultura jurídica, las prácticas litigantes, la Audiencia como tribunal, entre otros tópicos. La lectura del libro es muy agradable y sugestiva para distintas áreas de investigación histórica.</p> <p style="text-align: right;">Margarita Garrido</p>	